

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de lo previsto en el artículo 3.3 b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, una vez examinado el proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS DE CASTILLA Y LEÓN**, esta Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

El proyecto de Decreto que se informa desarrolla la previsión contenida en el artículo 174 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León. Este precepto dispone:

“1. Las organizaciones profesionales agrarias legalmente constituidas, de conformidad con la representatividad reconocida en el Capítulo II del presente título, constituyen el cauce formal de interlocución y participación del sector agrario en la planificación y desarrollo de la política agraria.

2. Además, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la consejería competente en materia agraria podrá reconocer la condición de entidad colaboradora a aquellas organizaciones profesionales agrarias que contribuyan de manera significativa a la aplicación de los planes, programas y medidas en los que se articula la política agraria de la Comunidad y la Política Agrícola Común, a través de sus servicios de formación y asesoramiento de los agricultores y ganaderos.

3. Reglamentariamente se determinarán los requisitos, procedimiento y efectos de este reconocimiento y se podrán establecer mecanismos de colaboración entre la Administración Autonómica y las organizaciones profesionales agrarias para mejorar los servicios que se prestan a los profesionales de la agricultura y la ganadería”.

Como se desprende del artículo transcrito, la posibilidad de reconocer la condición de entidad colaboradora a una organización profesional agraria se contiene en el apartado 2º. Ciertamente, la previsión del artículo 174.2 es sucinta y del mismo únicamente cabe inferir que el reconocimiento de la citada condición de entidad colaboradora no es general, sino particular de aquellas organizaciones profesionales agrarias que contribuyan de manera significativa a la aplicación de los planes, programas y medidas en los que se articula la política agraria de la Comunidad y la Política Agrícola Común a través de sus servicios de formación y asesoramiento de los agricultores y ganaderos.

El apartado tercero remite a un ulterior desarrollo reglamentario, que se verifica con la aprobación del Decreto proyectada, la determinación de los requisitos, procedimiento y efectos de este reconocimiento, así como la inclusión de mecanismos de colaboración entre la Administración Autonómica y las organizaciones profesionales agrarias para mejorar los servicios que se prestan a los profesionales de la agricultura y la ganadería.

En relación con el reconocimiento de una organización profesional agraria como entidad colaboradora, esta Asesoría Jurídica interpreta de la lectura del escueto apartado 2º del artículo 174, que la voluntad del legislador autonómico va encaminada a un reconocimiento particular de aquellas organizaciones profesionales agrarias que por medio de sus servicios de formación y asesoramiento contribuyen de manera importante a la difusión y puesta en marcha de la política agraria de la Comunidad y de la Política Agrícola Común.

Ciertamente, la creciente complejidad de la diferente normativa que incide en el ámbito agrario, de la que el Plan estratégico de la Política Común 2023-2027 a que alude el Preámbulo del proyecto de Decreto es buen exponente, precisa de importantes esfuerzos de difusión y apoyo técnico con el fin de lograr un adecuado aprovechamiento de la mencionada política agraria y de los numerosos e intrincados recursos que dicha política pone a disposición de los agricultores y ganaderos. Ahora bien, el legislador remite al posterior desarrollo reglamentario la concreción de los requisitos, procedimiento y efectos de este

reconocimiento, confiriendo un amplio margen discrecional a la potestad reglamentaria del ejecutivo autonómico. No obstante, este margen de discrecionalidad ha de ajustarse a los límites perfilados en apartado 2º del artículo 174 de la Ley 1/2014, de 20 de marzo, y que une el reconocimiento de la condición de entidad colaboradora a que contribuya de manera importante a la articulación de la política agraria de la Comunidad y de la Política Agrícola Común, a través de los servicios de formación y asesoramiento.

Dentro del margen discrecional aludido, el texto reglamentario que se informa opta por vincularla al reconocimiento como organización profesional agraria más representativa en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 a) del proyecto. Esta Asesoría Jurídica considera que es una opción válida, si bien ha de justificarse adecuadamente en el expediente el enlace entre la mayor representatividad de una organización profesional agraria y la importancia de las labores realizadas por sus servicios de formación y asesoramiento en orden a implementar los planes, programas y medidas en el ámbito de la política agraria de la Comunidad y la Política Agrícola Común.

Asimismo, el proyecto de Decreto relaciona el reconocimiento como entidad colaboradora con el reconocimiento como organización profesional agraria más representativa en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. Ahora bien, se hace notar que el artículo 175 de la Ley 1/2014, de 20 de marzo, no sólo refiere la representatividad de una organización profesional agraria al ámbito autonómico en su apartado 2º, sino que también refiere la representatividad a nivel provincial en el apartado 3º. De nuevo, esta Asesoría Jurídica entiende que responde a una opción discrecional, pero como tal, deberá motivarse adecuadamente en el expediente la exclusión de este tipo de representatividad en orden a reconocer a una organización profesional agraria como entidad colaboradora.

En cuanto a los mecanismos de colaboración regulados en el artículo 7 del proyecto informado, en desarrollo del arriba transcrito artículo 174.3 de la Ley

1/2014, de 19 de marzo, articulándose a través de la firma de diversos convenios entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y las entidades colaboradoras, huelga decir que la previsión del artículo 7 no determinará su naturaleza como convenio conforme a los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo estarse al concreto contenido del convenio que en su momento pretenda suscribirse.

Vinculado con lo anterior y en relación con lo previsto en la Disposición Transitoria, ésta prevé que las funciones desempeñadas por las entidades colaboradoras durante el año 2023 que se correspondan con las relacionadas en el artículo 4, podrán ser contempladas en el primer convenio que, en su caso, se suscriba con cada entidad, de acuerdo con el artículo 7. Este precepto, entre otras cuestiones, prevé que los convenios que se suscriban incluyan medidas de fomento, apoyo y/o compensación. Parece referirse a una disposición dineraria, en cuyo caso, la compensación de las funciones desempeñadas por las entidades colaboradoras durante el año 2023 y, por tanto, previas a la entrada en vigor del Decreto y a la suscripción de los pertinentes convenios, se compadecería mal con la naturaleza de los convenios regulados en la Ley 40/2015. Podría asemejarse a la concesión de una subvención directa pero, en tal caso, debe recordarse que las subvenciones directas previstas en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León exigen que su otorgamiento o cuantía venga impuesto por una ley, no bastando, pues, el rango reglamentario para su concesión.

Finalmente, se advierte de la existencia de una errata en el preámbulo del proyecto de Decreto, al aludirse al artículo 157 de la Ley 1/2014, de 11 de marzo, refiriéndose en realidad al artículo 174.

En definitiva, sin perjuicio de la advertencia realizada en relación con la Disposición Transitoria del proyecto de Decreto, esta Asesoría Jurídica emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de la condición de entidades colaboradoras a las organizaciones profesionales agrarias de Castilla y León.

El presente informe se limita al texto del proyecto y no se extiende al procedimiento de elaboración de la norma que debe observarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

EL LETRADO JEFE



EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL